



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º

181 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 31 mayo de 2024.

VISTO:

El Oficio N° 252-2024-GR.CAJ/DRA/OA-RH, de fecha 22 de mayo del 2024, con registro MAD: N° 09542597, emitido por el CPC. Manuel R. Bardales Taculí- Responsable de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca; y anexos que lo acompañan.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que *“los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”*. Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política establece que *“los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”*.

Que, mediante el Oficio N° 252-2024-GR.CAJ/DRA/OA-R.H, de fecha 22 de mayo del 2024, con registro MAD: N° 09542597, emitido por la CPC Manuel R. Bardales Taculí- Responsable de Recursos Humanos, dirigido al Abog. Luis Alberto Idrugo Portal-Director de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, remite solicitud MAD: N° 9448005, manifestando lo siguiente: *“hago llegar la solicitud presentada por la Sra. CELIA SUSANINA VASQUEZ SALVATIERRA (hija); quien solicita GASTOS DE SEPELIO Y LUTO, de su Sra. Madre Rosa Elvira Salvatierra Diaz (nombrada- fallecida); debiendo proyectar la Resolución correspondiente de acuerdo a las normas vigentes (...)”*.

Que, mediante la solicitud de beneficio por Sepelio y Luto, de fecha 24 de abril del 2024, con registro MAD: N° 9448005, la señora Celia Susanina Vásquez Salvatierra, identificada con DNI: N° 43596971, hija de Rosa Elvira Salvatierra Diaz, pensionista de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, solicita pago de subsidios por fallecimiento y gastos por sepelio de la titular, su señora madre, que falleció el 11 de diciembre del 2023; adjunta como medios de prueba 1) Copia de Acta de Defunción de Rosa Elvira Salvatierra Diaz, 2) Copia de Acta de nacimiento de Celia Susanina Vásquez Salvatierra (hija), 3) Copia de DNI N° 43596971, perteneciente Celia Susanina Vásquez Salvatierra (hija), 4) Boleta de venta electrónica RUC: N° 20610082310, expedida por el Consorcio Funerario San Raphael S.A.C, 5) Copia de la Resolución Directoral N° 387-83-AG-DRA-XI-C, de fecha 26 de diciembre del 1983, 6) Informe Escalafonario N° 08-2024-GR-CAJ/DRA-OAD/UPER (donde se evidencia que la señora Rosa Elvira Salvatierra Diaz, fue nombrada en la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca).

Que, en esta línea, al tratarse del fallecimiento de una ex servidora nombrada comprendida en el régimen pensionario del Decreto Ley N.º 19990, la norma aplicable al presente caso, es el Decreto Ley N.º 19990, el Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N.º 276, el Decreto Supremo N.º 420-2019-PCM, Reglamento del Decreto de Urgencia N.º 038-2019, para determinar la competencia de la Dirección Regional de Agricultura



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º

181 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 31 mayo de 2024.

Cajamarca en atender la presente solicitud por tratarse de un pedido relacionado con derecho pensionarios.

Que, si bien cierto, que el artículo 149º del Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, establece que “Los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan”. El subsidio por fallecimiento del servidor o de familiar directo, así como del subsidio por gasto de sepelio regulado en los artículos 144º y 145º de la norma citada está regulado dentro del programa de bienestar y/o incentivos, correspondiéndole a los funcionario, servidores contratados y personal cesante en aquellos aspectos que correspondan; al respecto el artículo 144º establece: “*El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales*”. Asimismo, el artículo 145º establece: “*El subsidio por gastos de sepelio será de dos (02) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142º, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes*”.

Que, respecto de los montos y requisitos para la percepción de los subsidios por fallecimiento del servidor o familiar directo, así como de los gastos por sepelio, se han establecido en los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4º del Decreto Supremo N.º 420-2019-EF, Reglamento del Decreto de Urgencia N.º 038-2019, que refiere:

“4.6 subsidio por fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda.

4.7 subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, que corresponda”

La presente disposición es de aplicación obligatoria a partir del 2 de enero de 2020, por el cual se deja sin efecto las disposiciones de los artículos 144º y 145º del Decreto Supremo N.º 005-90-PMC, en lo que respecta a la forma de la entrega económica y a los requisitos de los servidores o servidoras nombrados por concepto de subsidios por el fallecimiento del servidor o servidora nombrada y de familiar directo, así como de la entrega económica por subsidios de gastos de sepelio o servicio funerario.

Que, numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º

181 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 31 mayo de 2024.

con los fines para los que les fueron conferidas”; principio rector en la Entidades de la Administración Pública, que se deberá tener en cuenta al momento de resolver el presente caso

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N.º 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N.º 001-2014-GR-CAJ/CR; Decreto Ley N.º 19990, Decreto Legislativo N.º 276, Decreto de Urgencia N.º 038-2019, Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, Decreto Supremo N.º 420-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444. Con el visado de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica; y, con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR por única vez a la señora **CELIA SUSANINA VÁSQUEZ SALVATIERRA**, en calidad de hija de la causante **Rosa Elvira Salvatierra Diaz**- con condición laboral de nombrada, con el régimen de pensiones Decreto Ley N° 19990 a cargo del Estado- Dirección Regional de Agricultura Cajamarca; el pago de subsidios por fallecimiento (acaecido 11 de diciembre del 2023), y gastos de sepelio del titular por los siguientes conceptos y montos:

1)	Subsidio por fallecimiento de familiar directo	:	S/ 1,500.00
2)	Subsidio por gastos de sepelio	:	S/ 1,500.00
	Total	:	S/ 3,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución en el modo y forma de Ley a la parte interesada; así como a la Oficina de Administración – Oficina de Personal; del mismo modo, publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

POR LO TANTO:

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

(Néstor M. Mendoza Arroyo)
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo

DIRECTOR